

Condesio, en que difera del loguero, dicha ley 2.  
 Condesio hecho en alguno, si pasa a el el señorio de la tal cosa en el depositada, dicha ley 2.  
 Condesio, e quien pueda dar las sus cosas en condesio, e a quien, alli ley 3.  
 E como se considere la culpa en el depositario, dicha ley 3.  
 Condesio, si se perdere por caso fortuito, o si se murie- re, librase del todo el que lo recibio, e quando no, ley 4. titulo 1. partida 5.  
 E quien pueda demandar la cosa que es dada en condesio, e quando, e a quien deva ser tornada, e en que ma- nera, e si vendran los frutos, ley 5. titulo 3. partida 5.  
 Condesio, no puede ser retenido en nombre de prenda por deuda alguna, que el que la hizo deuiese a aquel en quien deposito la cosa, dicha ley 5.  
 Condesio, por que razones no deve ser tornado a aquel que le dio, ley 6. titulo 3. partida 5. ni a sus herederos, alli.  
 Condesio, que fue puesto en Iglesia, o otro lugar religio- so en el Perlado della, como deve ser restituído al que lo deposito, ley 7. titulo 3. partida 5.  
 Condesio, como deva ser tornado al que le hizo, quando fue hecho con gran curya, y necesidad del que le hizo, o en otra manera qualquiera, alli ley 8.  
 E que pena deve aver el que negare, e no quisiere bolver lo que depositaren en el, si le fuere probado que lo recibio, ley 8. titulo 3. partida 5.  
 Condesio, deve ser tornado con los frutos, ansi con los que cogio el depositario, como con los que pudiera coger despues que fue moroso en lo restituír, e lo mesmo deven hazer sus herederos, ley 5. en el fin, y ley 8. titulo 3. partida 5.  
 Condesio, que recibio el defunto en su vida en cosas que se pueden contar, pelar, o medir, o en otras cosas qualquiera, como le deva bolver luego, e quando, e en que cosas deva ser preferido a todas las otras deudas, ley 9. titulo 3. partida 5.  
 Condesio, e si por razon del fueren echas algunas despenas, deven ser tornadas a aquel que las hizo, ley 10. titulo 3. partida 5.  
 Condesio hecho de algun fierro ladrón, si el que le de- posito lo sabia, y no aviso al depositario, al qual el fierro hurto algo, como este obligado el que se lo de- posito, dicha ley 10.  
 E las cosas dadas en condesio, deven ser primeramente bueltas a sus dueños, que le pague otra deuda alguna, ley 12. titulo 14. partida 5.  
 CONDICION servil embarga el casamiento, e lo desha- ze, e quando, ley 11. tit. 2. partida 4.  
 Condicion no se deve poner, quando se dan los Benefi- cios, ley 6. titulo 16. partida 1.  
 Condicion, que quiera dezir, e en quantas maneras se pueda tomar este nombre, ley 1. tit. 4. part. 4.  
 Condicion, qual sea, e como se conozca, e quantas ma- neras aya de ellas, e en que difera la condicion del mo- lo, latamente lo trata la ley 2. titulo 4. part. 4.  
 Condiciones, quales aluenguen los desposorios, e qua- les los casamientos, e quando no devan ser admitidas, no valen, aunque esten puestas, e quales se digan ho- nestas, e voluntarias, e conveñibles, e en que manera se hagan, e quales deshagan los casamientos, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 4. partida 4.  
 Condiciones, pactos, o posturas que el fierro hiziere, comprando, o vendiendo, siendo por su Señor pue- sto para esto, devales el Señor guardar, y cumplir, ley 7. titulo 21. partida 4.  
 Condicion, o postura puesta en el donadio, que efecto tenga, e qual valga, e como se deva cumplir para que la donacion valga, leyes 5. y 6. titulo 4. partida 5.  
 Condicion, si fuere puesta quando se vende alguna cosa a otro, si ella pendiente acrece provecho, o daño a la cosa vendida, cuyo deva ser, ley 26. tit. 5. part. 5.  
 E que sera si el vendedor, o el comprador, se mueren, pendiente la condicion, y ella despues se cumple, di- cha ley 26.

Condiciones, e posturas, quales devan guardar entre si el comprador, y el vendedor, e quales no, ley 28. tit. 5. partida 5.  
 E quales seran valederas, e quales no, leyes 38. y 39. ali- E del pleyto, o postura que el vendedor pone debaxo de condicion en la cosa que vende, quando valdra, o no, alli ley 40.  
 Condicion siendo puesta entre el vendedor, e comprador, que bolviendole el precio buelva la cosa, si valdra esta venta, o no, alli ley 42.  
 Condicion si fuere puesta por el vendedor, que el com- prador no pueda enagenar, ni empeñar la cosa que compra, si valdra, o no, e quando, e en que casos, le- yes 43. y 44. titulo 5. partida 5.  
 Condicion siendo puesta entre el vendedor del fierro, e el comprador del que le manumita a cierto dia, no que- riendo cumplilla el comprador, es luego libre el her- vo, llegado el dia, alli ley 45.  
 Condicion, si fuere puesta quando uno vende algun fier- vo, que nunca pueda ser libre, si le ha de cumplir, o no, ley 46. titulo 5. partida 5.  
 Condicion siendo puesta entre el vendedor, y comprador del fierro, que no entre en la Villa, o Ciudad, si deva ser guardada, ley 47. titulo 5. partida 5.  
 Condiciones, e posturas puestas por el comprador de al- guna cosa por sus propios dineros en nombre de otro, si valdran, o no, ley 48. titulo 5. partida 5.  
 Condiciones, e posturas siendo puestas quando la venta de alguna cosa se hizo, si el vendedor, o el comprador no las guarda, deve ser deshecha la venta, ley 58. ti- tulo 5. partida 5.  
 Condiciones, e posturas que hazen los Mercaderes entre si de no vender fino a cierto precio, deven ser deshe- chas, ley 2. titulo 7. partida 5.  
 Condiciones, pleytos, posturas, que los hombres ponen entre si por razon de los arrendamientos, e aloqueros que hazen, como deven ser guardadas, e quando no, ley 2. en el fin, titulo 8. partida 5.  
 Condiciones, e posturas, que fueren puestas entre el Mae- stro de la Nave, e los Mercaderes, deven ser guardadas, ley 2. titulo 9. partida 5.  
 Condiciones, e posturas, que fueren puestas en razon de compañia, deven ser guardadas, e que si no se pusieren en respeto de las ganancias, o perdidas, como devan partillas entonces entre si, ley 5. titulo 10. partida 5. y alli ley 11.  
 Condiciones, que dan carrera a los hombres para hazer algun mal, no valen, ley 5. titulo 10. partida 5. alli ley 9.  
 Condicion, quando se pone antes de la promessa, de que efecto sea; e que si se pone despues, leyes 15. y 16. titulo 11. partida 5.  
 Condicion puesta a dia señalado, si se cumple antes que el dia venga, que importe; e que si uno promete algo a alguno debaxo de condicion imposible, de que efec- to sea el tal prometimiento, alli ley 17.  
 Condicion poniendo el Señor con su Mayordomo, o Despesero, que no le demandara furto, ni engaño que le haga, si valdra, e quando si, ley 29. titulo 11. partida 5.  
 Condiciones poniendo algunos entre si, que el que pos- trero muriere, que herede al otro, si valdra, e en que casos, alli ley 33.  
 Condiciones, e posturas, quales valgan, quando son pue- tas por razon de los peños que uno da otro, ley 12. titulo 13. partida 5.  
 Condicion poniendo uno al tiempo que empeña alguna cosa, que derecho aya entonces en ella aquel a quien se empeño, alli ley 17.  
 Condicion poniendo entre el acreedor, y el deudor, que si no le paga a cierto dia, que pueda vender la prenda que le dio, si valdra, e de su efecto, alli ley 41.  
 E que si fuese hecho pacto, que nunca se pueda vender la prenda, si podra el acreedor vendella, y quando, alli ley 42.

Con-

Condicion, si fuere puesta en la paga que se ha de hazer, si antes que se cumpla la condicion se haze la paga, si el que la haze la postora repetir, ley 32. tit. 14. part. 5.  
 Condiciones, e avenencias poniendo uno con otros, de- ven ser guardadas, e lo que por esta causa fue dado, no se puede repetir, dicha ley 34. ali.  
 Condicion, si fuere puesta al heredero en el codicilo, aviendo sido simplemente instituido en el testamento, si sera de algun efecto, ley 8. titulo 3. partida 6.  
 Condicion, que cosa sea, e quantas maneras son della, e como se ponga en el testamento, o en el establecimien- to de los herederos, aora sean de presente, o de futuro, e quales sean estas, leyes 1. y 2. titulo 4. partida 6.  
 Condicion, qual se diga propiamente, ley 2. titulo 4. partida 6.  
 Condiciones, quales no puedan ser por natura, o por de- recho, o es imposible de hecho, leyes 3. y 4. titulo 4. partida 6.  
 Condiciones, quales se digan dudosas, e perplexas, e no ciertas; e que si el testador instituye alguno por herede- ro con condicion que jure, si valdra la institucion si no jura, alli leyes 5. y 6.  
 Condiciones posibles, si por el testador fueren puestas en el testamento, deven ser cumplidas; e quando baste dador el heredero, de que cumplira la condicion, alli ley 7.  
 Condicion casual, qual se diga, e quales dellas impidan la institucion del heredero, e quales no, ley 8. titulo 4. part. 6. y de que de las condiciones mixtas, alli ley 9.  
 Condiciones tacitas, que se entienden en la institucion del heredero, aunque no se digan, quales sean, e de su efecto, alli ley 10.  
 Condicion, no deve ser puesta por el padre en la legitima de su hijo, e quando la pueda poner, e qual, ley 11. titulo 4. partida 6.  
 Condicion, debaxo de la qual alguno fue instituido por heredero, deve ser primero cumplir, que el ansi institui- do entre en la herencia, alli ley 12.  
 Condiciones, que son puestas en los establecimientos de los herederos, como deven ser cumplidas, quando son puestas ajuntamente, o con departimiento, e como sea esto, alli ley 13.  
 Condicion siendo puesta al heredero, en la qual, y en el cumplimiento della, e no pudo hazer mas, si no se cumple, si sera heredero, o no, alli ley 14.  
 Condicion, en que manera se pueda cumplir por el he- redero instituido que esta en poder de otro, alli ley 15.  
 Condicion siendo puesta al heredero, vale, si el la cumple de hecho, aunque no la cumpla de derecho, e como sea esto, ley 16. titulo 4. partida 6.  
 Condicion, no puede ser puesta en la desheredacion que uno haze, ley 3. en el fin, titulo 7. partida 6.  
 Condicion se haze por la palabra, si es de que de la causa, e modo, e quales se puedan poner en los legados, y de que efecto sean, ley 21. titulo 9. partida 6.  
 Condicion, si no pudiere ser cumplida por el legatario por algun caso fortuito, si se le devera el legado, que debaxo della fue dexado, alli ley 22.  
 Condicion puesta al legatario, aunque no se cumpla, se deve el legado en un caso, que pone la ley 31. en el fin, titulo 9. partida 6.  
 Condicion torpe, o deshonestas, no deve ser cumplida por el heredero, ni legatario, y han de aver sus mandas, aunque no la cumplan, alli ley 32.  
 Condiciones, quales se enciendan en los votos, ley 7. tit. 8. partida 1.  
 CONFESION hecha en juicio, &c. desto, vease debaxo en la palabra CONOCENCIA.  
 CONFESSAR no puede ningun Religioso sin licencia, ley 21. titulo 4. partida 1.  
 Confessar, quien pueda, e a quien, ley 21. titulo 4. partida 1.  
 Confessar deve el parrochiano con su Cura, fuera en cinco casos, ley 22. tit. 4. part. 1.  
 Confessar deve el Christiano lo mas ayna que pudiere, e por que, alli en el fin.

Confessar, como devan los Sacerdotes, e a que devan tener respecto, alli ley 25.  
 Confessar se deve cada uno por su boca, e no por escri- to, ni por otro, ley 30. ali.  
 Confessar se deve el Christiano una vez en el año, ley 34. titulo 4. partida 1.  
 CONFESSOR esta puesto en lugar de Dios, ley 25. en el principio, tit. 4. partida 1.  
 Confessor, que cosas deva preguntar a los que se van a confessar, ley 26. titulo 4. partida 1.  
 Confessor ha de preguntar al penitente, si sabe el Pater noster, y Ave Maria, &c. ley 27. tit. 4. part. 1.  
 Confessor que descubre los pecados que le fueron con- fessados, que pena deva aver, ley 35. tit. 4. part. 1.  
 Confessando uno en juicio, que hirio, o mato a otro, si se pudiere probar no ser esto ansi, quando le empe- cera su confesion, ley 5. al fin, tit. 13. part. 3.  
 Confessor que demanda consejo, como lo deva hazer, ley 16. titulo 4. partida 1.  
 Confessor, como deve abolver al enfermo que se le con- fessa, y al que esta en peligro de muerte, ley 39. tit. 4. partida 1.  
 Confessor, quien puede serlo, ley 21. tit. 4. part. 1.  
 Confessor, como deva oír las confesiones, ley 25. titulo 4. partida 1.  
 CONFIRMACION, que cosa sea, e a quien se de, e por quien, e en que tiempo, e de que edad deva ser el que la recibe, e la causa del establecimiento deste Sacramento, leyes 10. y 11. titulo 4. partida 1.  
 Confirmacion, solo se puede conseguir una vez, ley 11. titulo 4. partida 1.  
 E quando se confirma un privilegio, deve en la tal con- firmacion ser dicho, todo lo que en el primero privi- legio se dezia, ley 2. en el medio, tit. 18. part. 3.  
 Confirmacion de Juez, quando le requiera, quando la madre dio Tutor a sus hijos, o al padre, a su hijo na- tural, leyes 6. y 8. titulo 16. partida 6.  
 E lo mismo es, quando uno instituy por su heredero algun menor extraño, y le dio Tutor, porque este tal deve ser confirmado por el Juez, dicha ley 8.  
 CONJETURAS en lo criminal, quando pruevan, ley 12. tit. 14. part. 3.  
 CONOCENCIA, que cosa sea, e quien la pueda hazer, que fuerza tenga, tambien en las causas criminales; como civiles, e quantas maneras son de ellas, e co- mo devan ser hechos, leyes 1. 2. y 3. tit. 13. part. 3.  
 Conocencia que es hecha en Juicio, como deve valer, e que si es hecha por premio, o por yerro, e hasta que tiempo la pueden revocar, leyes 4. y 5. titulo 13. partida 3.  
 Conocencia, que no es cierta, o es contra natura, o con- tra leyes, no deve valer; e si valdra, e quando, la que es hecha fuera de Juicio, leyes 6. y 7. ali.  
 Conocencia que haze el atormentado en Juicio, vale, si despues se ratifica, no teniendo temor a mas tormen- tos, no le amenazando con ellos, ley 5. titulo 13. partida 3.  
 Conocencia hecha por alguno ante el Juez, diciendo que el matara, o hiriera, si se prueba lo contrario, si le empecera esta confesion, ley 5. al fin, titulo 13. partida 3.  
 Conocencia que haze el padre en favor del hijo incapaz, diciendo, que recibio del, &c. si obligara a sus here- deros, o no, ley 3. titulo 14. partida 3.  
 Conocencia de los que casaron clandestinamente, quando valga por el matrimonio, e quando contra el, ley 2. titulo 3. partida 4.  
 E si alguno conoce en Juicio algun daño, devele enmen- dar, aunque despues parezca que lo hizo otro, y no el, ley 17. titulo 15. partida 7.  
 Conocencia hecha por el atormentado por razon de los tormentos, qual valdra, o no, ley 4. tit. 30. part. 7.  
 CONOCIMIENTO de las cosas, es en dos maneras, ley 13. titulo 13. partida 2.  
 Conocimiento del Rey, por que lo deva tener el pueblo, I ley

- Cofas sagradas no se pueden empeñar, ley 3. titulo 13. partida 5. y alli leyes 7. y 9. con otras.
- Cofa agena siendo hallada en los bienes del deudor, puede el verdadero señor pedir, e devenfela bolver, ley 11. titulo 14. partida 5.
- Cofas agenas entrando uno por fuerza, como deve ser castigado; que si es menor, o loco, o furioso, o es Guardador de algun menor, ley 10. titulo 10. partida 7.
- COSAS MUEBLES**, deito veafe abaxo en la palabra MUEBLES, &c.
- Cofa litigiosa no puede enagenarse, ley 13. titulo 7. partida 3.
- Cofa, adonde esta, clama por su dueño, ley 30. titulo 2. partida 3.
- COSTAS**, devenlas pagar el demandador al demandado, quando pareciere averle convenido, sin causa legitima, ley 32. titulo 2. partida 1.
- Cofas, e deve el Juez condenar en ellas al condenado, e quando, e en que casos no ha lugar la tal condenacion de cofas, ley 8. titulo 22. partida 3.
- Cofas, deve pagarlas el vencido, ley 8. titulo 22. ley 8. titulo 3. ley 43. titulo 2. partida 3.
- Cofas de la apelacion, quien deve pagarlas, ley 27. titulo 23. partida 3.
- COSTUMBRES**, e maneras, en que difieran entre si, ley 6. titulo 5. partida 2.
- Cofumbre siendo en una tierra, adonde unos se fueron a morar, en contrario de lo que ellos entre si prometieron de hazer antes que se casassen, si esta cofumbre perjudicara, o no, a los tales pactos, ley 24. titulo 11. partida 4.
- Cofumbre de algun Lugar, que permite, que el que hallare algo en la ribera de la Mar, lo gane para si, si valdra para que gane lo que fuere echado de la Mar, por aliviar las Naves, ley 7. titulo 9. partida 5.
- Elos años, pleytos, e posturas que se hazen contra las buenas cofumbres, no valen, aunque intervenga juramento, ley 28. en el fin, titulo 11. partida 5.
- Cofumbre de alguna cofa, la haze natural, veafe en el Prologo, titulo 2. partida 1.
- Cofumbre, e uso, que sean, e como se introduzga la tal cofumbre, leyes 1. y 3. titulo 2. partida 1.
- Cofumbre, que cofa sea, e quantas maneras aya de cofumbre, ley 4. titulo 2. partida 1.
- Cofumbre, que fuerza tenga en si, e quando, alli ley 6.
- Cofumbre de recibir algo por dar Sacramentos, si escufara de simonia, e quando no escufa, ley 5. titulo 17. partida 1.
- Cofumbre usada, puedela quitar el Rey, o Emperador, ley 2. en el principio, titulo 1. partida 2.
- Cofumbre, quien puede ponerla, ley 5. titulo 2. part. 1.
- COTEJO** de letras, si es, o no valido, leyes 118. y 119. titulo 18. partida 3.
- COTOS**, e posturas que los Mercaderes hazen entre si, de que nadie venda fino a cierto precio, o otra cofa semejante, estos no deven valers; e que pena aya el Juez que los consente, e como deven ser quitados, ley 2. titulo 7. partida 5.
- CRIDADAS** de la Reyna, como deven ser tenidas de los del pueblo, e de la pena de los que se echan con ellas, leyes 3. y 4. titulo 14. partida 2.
- Criados no pueden acufar a sus Señores, que son, o fueron criminalmente, fo pena de muerte, ley 6. titulo 2. partida 3.
- Criado, que compra alguna cofa por mandado de su Señor, quando su buena, o mala se aproveche a su Señor, ley 13. titulo 29. partida 3.
- Criado, de donde tomo este nombre, e en que la criança difiera del nodrimiento, ley 2. titulo 20. partida 4.
- Criados, que deudo tengan con los que los crian, alli ley 3.
- Criados siendo algunos niños, que se echaron en las puertas de las Iglesias, o en otros lugares, despues de anfi criados, no ternan en ellos parte alguna los padres, o los Señores que los echaron, alli ley 4.
- Criados siendo algunos por otros, son obligados a los honrrar como a sus Amos, e Amas, e lo mismo han de hazer a sus padres dellos mismos, por el deudo que con ellos han, ley 3. titulo 24. partida 4.
- Criados de algun Señor, si podran seguir a este de su Señor, quando el Rey, sin exprimir causa, le echa de su Reyno, e ayudalle si hiziere guerra contra el Rey, ley 10. titulo 25. partida 4.
- Criado no puede acufar a su Señor, ley 2. tit. 1. part. 7.
- Criado que no focorre a su Señor, quando vea que le matan, o que el se mata, o quiere matar a su muger, o hijos, que pena deva aver, ley 16. titulo 8. part. 7.
- Criados, si roban, o hazen algun delicto, quando su Señor sera obligado por el, e quando no, ley 4. tit. 13. partida 7.
- Criados de algunos, quando, e por que delictos de su Señor puedan ser atormentados contra el, leyes 6. y 7. titulo 30. partida 7.
- Criado, si podra litigar contra su Señor, ley 6. titulo 2. partida 3.
- Criado del Rey, que circunstancias ha de tener, ley 2. titulo 9. partida 2.
- CRIANÇA**, que cofa sea, e que fuerza aya, e como a ella devan ser compellidos los padres, leyes 1. 2. titulo 19. partida 4. y alli ley 3.
- Criança, que cofa sea, e quantas maneras son della, e donde como este nombre criado, e en que difiera del nodrimiento, leyes 1. y 2. titulo 20. partida 4.
- Criança de los hijos ha de ser, estimulandoles a que tengan verguença, ley 38. titulo 5. partida 1.
- CREER** no deve nade de ligero cofas contra su Rey, e de la pena destas, ley 8. titulo 13. partida 2.
- CRUAR** huerfanos es obra pia, ley 12. tit. 28. part. 5.
- Criar deven los padres a los hijos, aunque no quieran, e que cofa es esta criança, leyes 1. y 2. tit. 19. part. 4.
- E que sea obligado a dar el que cria al criado, ley 2. titulo 19. partida 4.
- E quando el padre, e quando la madre sean a esto obligados, alli ley 3.
- E quando el uno, ni el otro a esto no sean obligados, e quales hijos no sean obligados a criar, alli leyes 4. 5. y 6.
- Criandose alguno en alguna tierra, hazefe por esta criança natural della, ley 2. titulo 24. partida 4.
- Criar, e en que lugares, e con que personas se devan los huerfanos, ley 19. titulo 16. partida 6.
- CRIATURA**, mientras esta en el vientre de su madre, de que estado, e condicion sea, ley 3. tit. 23. part. 4.
- Criatura, quanto tiempo pueda andar en el vientre de su madre segun ley, e segun natura, alli ley 4.
- Criatura que nace dentro de diez meses despues de la muerte de su padre, es legitima, e vivira si nace en el seteno mes, dicha ley 4.
- E lo mesmo si nace en el 9. mes.
- Criaturas, si quando nacen no tienen forma de hombre, no deven ser contados por hijos, ni como tales heredan a sus padres, ni sus padres a ellos, alli dicha ley 5.
- CRIMEN** concussionis, que quiera dezir, ley 10. titulo 17. partida 1.
- E pleyto criminal no se puede probar por sospechas, e quando si, ley 12. tit. 14. part. 3.
- CRIMINAL** pleyto, que sea, ley 9. tit. 4. part. 5.
- Y deito veanse las palabras **DELICTO**, **PLEYTOS**, **CAUSAS**.
- CRISMA**, e Christiano, de donde ayan tomado este nombre, ley 15. titulo 4. partida 1.
- Crisma, que dia se deva hazer, leyes 12. y 13. alli.
- Crisma, como deve ser guardado, ley 60. tit. 4. part. 1.
- CHRISTIANO**, de donde aya tomado este nombre, ley 15. titulo 4. partida 1.
- Christianos, como deven jurar, ley 19. tit. 11. part. 3.
- Christiano no puede casar con Judia, Mora, ni Herege, e si se casalle, no valdra el casamiento, ley 15. titulo 2. partida 4.
- Christianos, si passaren hierro, o madera, o armas, o

- otras defeniones a los enemigos de la Fe, son siervos por esto, e cuyos, ley 4. tit. 21. part. 4.
- Christianos, no deven ser siervos de Judios, y de la pena que ayan los Judios, si lo consintieren, e quando esto aya lugar, ley 8. tit. 21. part. 4.
- Christiano, si tornando el siervo infiel que tiene algun Judio, hazefe por esto libre, e no sera tornado a la servidumbre, aunque el Judio fu Señor, despues se torne Christiano, dicha ley 8.
- Christiano, si era siervo en tierra de Moros, y viniere a la de Christianos, ya no sera siervo, sino libre, ley 7. titulo 22. partida 4.
- Christianos de otra manera deven ser honrrados, e acarados, e juzgados, que los Judios, y moros, ley 2. titulo 23. part. 4.
- Christianos, no deven vender armas, ni dar otro mantenimiento a los enemigos de la Fe; y si lo hazen, que pena devan aver, ley 23. tit. 5. part. 5.
- Christianos, no pueden ser prometidos a los Moros por estipulacion, ni vale nada tal prometimiento, ley 22. titulo 11. partida 5.
- Christianos, no deven hazer afenta, ni hurto a los Judios que viven entre si; e que Juezes conozcan desta causa, ley 5. titulo 24. partida 7.
- Christianos, que despues que los Judios se tornaron Christianos los denuellan, o dicen mal, que pena ayan por ello, alli ley 6.
- Christiano, si se tornare Judio, que pena deva aver por ello, ley 7. titulo 24. partida 7.
- Christiano, no deve hazer vida con Judio, ni recibir medicina de su mano, ley 8. titulo 24. partida 7.
- E de la pena del Judio que yaze con Christiana, o tiene Christiano por siervo, alli leyes 9. y 10.
- Christiana, que permitio ser conocida carnalmente de algun Judio, o Moro, que pena deva aver por ello, dicha ley 9. al fin, y la ley 10. titulo 25. partida 7.
- Christianos, no deven robar, ni hazer fuerza a los Moros, ni compelerlos a que se tornen Christianos, fo cierta pena, leyes 1. y 2. titulo 25. partida 7.
- Christianos, que baldonan, o menosprecian a los nuevamente convertidos, que pena devan por ello, alli en la ley 3.
- Christiano, que se tornare Moro, que pena deva aver por ello, leyes 4. y 5. titulo 25. partida 7.
- E que si se convierte despues, dicha ley 5.
- Christiano, o Christiana, si siendo casados el uno se torna Moro, o Judio, o Herege, que pena deva aver por ello, ley 6. titulo 25. partida 7.
- E por quales razones se escufe de la pena de la Ley, por aver apostatado, alli ley 8.
- Christiano, deve humillarfe al Corpus Domini, quando le llevan a los enfermos, ley 62. titulo 4. partida 1.
- Christiano, deve confesarse una vez en el año, y quando, ley 34. tit. 4. partida 1.
- Christianos, todos deven honrrar a los Perlados mayores, ley 66. titulo 5. partida 1.
- Christiano, que oraciones deve saber, ley 27. titulo 4. partida 1.
- CRUCIFICAR**, e esta pena no deve ser dada por el Juez a ninguno, ley 6. en el fin, tit. 31. partida 7.
- CRUEL** siendo el Señor con sus siervos, e no les dando a comer, el Juez de su oficio deve venderlos, e dar el dinero a su Señor, ley 6. titulo 21. partida 4.
- CRUZ** sobre la puerta de la Iglesia, que significa, ley 17. titulo 10. partida 1.
- CUENTA** recibiendo un menor a su Curador, como deva ser hecha la carta sobre esto, ley 102. titulo 18. partida 3.
- Cuenta recibiendo el Señor a su Mayordomo, o otro a otro qualquiera, si le diere carta de pago, si despues pareciere aver avido en ella engaño, si deve ser buelta a hazer, e que si el Señor entonces le perdono el engaño, o engaños que huviesse hecho, ley 30. titulo 11. partida 5.
- Cuenta, en que manera esta obligado a dar el que recab-
- da la hazienda agena de su amigo, o pariente que se descuido, ley 26. con muchas siguientes, titulo 12. partida 5.
- Cuenta es obligado a dar el Curador, luego que se le acaba su oficio al menor, ley 21. titulo 16. partida 6.
- CUERDO** se presume ser siempre todo hombre, fino se probare lo contrario, ley 2. al fin, tit. 14. part. 3.
- CUERPO** sin alma, no tiene vida, ley 5. titulo 1. part. 2.
- CULPA**, qual se considera en el depositario, e en el comodatario, ley 2. titulo 2. y la ley 3. tit. 3. part. 5.
- Culpa leve, o culpa lara, qual se diga, ley 3. titulo 3. partida 5.
- Y alli de la culpa levissima, ley 11. en el principio, titulo 33. partida 7.
- Culpa, quando se diga aver avido, o no en el herederos e a que sea obligado en el un caso, o en el otro, ley 41. titulo 9. partida 6.
- E menor culpa tiene, el que con gran sana haze algun delicto, que no el que sin ella lo haze, ley 16. titulo 34. partida 7.
- CUÑADEZ**, e por qual cuñadez que nace de los despoforios se embarguen, e impidan los casamientos, e quando, ley 12. titulo 1. partida 4.
- Cuñada embarga, que no se haga el casamiento, e defhaze si esta hecho, ley 12. tit. 2. part. 4. y alli ley 17.
- Deito veafe arriba en la palabra **AFINIDAD**.
- CURADOR**, si le quiesien quitar por sospechofo, no basta para esto que el Procurador tenga mandado general, ley 17. titulo 5. partida 1.
- Curadores, deven jurar en los pleytos de los huerfanos, en qualquier juras que sean necesarias, salvo en el juramento in litem, al qual no deven ser compellidos, ley 5. titulo 11. partida 5. y alli ley 9.
- E podra jurar el huerfano en Juyzizo, quando el Curador no le quiere entregar los bienes, ni darle cuenta verdadera, ley 6. titulo 11. part. 3.
- Curadores, no pueden ser testigos por sus huerfanos en el pleyto que ellos amparassen, ley 20. tit. 16. part. 3.
- Curador de huerfano, si vendiere alguna cofa raiz del huerfano, como deve ser hecha la tal vendida, e la carta della, ley 60. titulo 18. partida 3.
- Curador, si confesare mas bienes que el menor tiene en la verdad, y deito hiziere carta, nunca la podra contradexir, aunque alegue causa para esto, ley 120. titulo 18. partida 1.
- Curador, si para este oficio fuere nombrado, no puede apelar, e quando si; e que remedio tenga, si no quiesiere aceptar la curaduria, ley 8. titulo 21. partida 3.
- Curador, no puede dar en dote por su menor sus cosas raizes, sin consentimiento del Juez del Lugar; pero las cosas muebles si, ley 14. titulo 11. partida 4.
- Curadores, no pueden comprar ninguna cofa de los huerfanos que tienen en guarda, si no fuere con autoridad del Juez; e quando entonces no valga la compra, ley 4. titulo 5. partida 5.
- Curadores, si podran empeñar los bienes de sus menores, e en quales se requiera otorgamiento de Juez, ley 8. titulo 13. partida 3.
- E los bienes de los Curadores son tacitamente obligados a los menores, hasta que les den cuenta, ley 23. titulo 13. partida 5.
- Curador, desde que tiempo, e hasta qual tiempo deva, e pueda ser dado al menor, ley 12. en el fin, titulo 16. partida 6.
- E si ha de dar fianças, e de que, e en que manera, leyes 9. y 11. en el fin, titulo 16. partida 6.
- Curador, qual sea anfi llamado, e a quien se pueda dar, e quien puede ser apremiado a tomar Curador, e quien no, ley 13. titulo 16. partida 6.
- Curador, quando le pueda dexar en el testamento, e teniendo el huerfano uno, no le han de dar otro, e quando si, dicha ley 13. titulo 16. partida 6.
- Curador, quien no lo pueda ser, ley 14. tit. 16. part. 6.
- Curadores, en que manera devan guardar los bienes de sus menores, e si han de hazer inventario; e que mas

sean obligados a hazer, e como devan demandar, e responder por sus menores en Juizio, leyes 15. 16. y 17. titulo 16. partida 6.

Curador, si no hiziere inventario de los bienes del menor, puede quitar el Juez, e quando no, dicha ley 15. titulo 16. partida 6.

E si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entrega en sus bienes, e quando en los de su Curador, alli ley 17.

E las obligaciones, e contractos que los menores hazen, sin otorgamiento de sus Curadores, no valen, dicha ley 17.

Curador, quando autoriza algun hecho de su menor, deve hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otras personas, dicha ley 17. en el fin.

Curador, no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e entonces de que manera, ley 18. tit. 16. partida 6.

Curadores, en que lugares, e con quienes devan criar sus huerfanos, alli ley 19.

Curadores, quanto devan dar al huerfano para que se sustenten, e que si le sustentan de sus bienes, alli ley 20.

Curador, quando se le acabe su oficio, e es obligado a dar cuenta a su menor, ley 21. titulo 16. part. 6.

Curador, por quales causas, e razones se pueda escusar que no lo sea, e quando, e en que manera, e que cosa es escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 17. partida 6.

E bien se puede escusar de no ser Curador de algun menor, el que fue su Tutor, ley 3. tit. 17. part. 6.

Curadores, por quales razones puedan ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda razonar esto contra el, e quando el Juez de su oficio podra quitarlos, e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes de sus menores, leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 18. partida 6.

Curador, bien puede acusar a otro alguno en nombre de su menor; e si caera en pena, si no prueba el delito que acusa, ley 6. titulo 1. partida 7.

Curador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.

Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerza, si caeran ellos en pena de forçadores, ley 10. tit. 10. part. 7.

Curador, si e donde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar por hurto, ley 5. tit. 14. partida 7.

Curador de la huerfana, si el, o su hijo se casan con ella, que pena devan aver; e que si el Tutor casa a su menor varon con su hija, ley 6. tit. 17. part. 7.

CURADURIA, quando se acabe, ley 21. titulo 16. partida 6.

CURUJANO, esto es: *Cirujano*, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado, ley 10. titulo 8. partida 5.

Curujano, que se mete a curar no lo sabiendo, ni deviendo hazer, si mata a el que cura, que pena deva aver, ley 6. titulo 8. partida 7.

E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que manera, ley 9. tit. 15. part. 7.

CURSARIOS que ando robando por la Mar, que pena devan aver, ley 18. titulo 14. partida 7.

CURAR, ni aprender Leyes, no deve ningun Clerigo, ley 28. titulo 7. partida 1.

E el que se mete a curar a alguno, no lo sabiendo hazer, que pena deva aver qualquiera que sea aquel que mata, e quando, e en que manera, ley 6. tit. 8. part. 7.

## D

**D**AÑO recibiendo, o esperando recibir uno de el edicto de otro, como pueda pedir que lo derriben, o deshagan, e quando no, leyes 12. y 13. titulo 32. partida 3.

Daño que causan unas heredades a otras, quien deva pagarle, ley 14. tit. 32. part. 3.

Daños, quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos, ley 5. tit. 3. part. 4.

Daño si viniere a la dote, o provecho, a quien pertenezca al marido, o la muger, leyes 18. 19. 20. 21. y 22. titulo 11. partida 4.

Daño, o provecho que sobrevino a la cosa vendida, a quien se acrezca, leyes 23. 24. 25. 26. y 27. titulo 5. partida 5.

Daño sobreviniendo en la cosa arrendada, por culpa, o descuido del que la arrendo, devela el refazer, e en que manera podra este daño suceder, leyes 7. y 8. titulo 8. partida 5.

Daño haziendo alguno en la cosa que dixo que haria, por su poco saber, develo refazer, e pagar al señor, e quando no, ley 10. tit. 8. part. 5.

Daño viniendo a la cosa despues que uno la tomo, para la coler, o teñir, o guardar, deve ser pagado al señor de la tal cosa, alli ley 12.

Daño, e si sobrevino despues que uno algo su Nave a otro, quien le deve rehazer, e quando, alli ley 13.

E que si este daño vino por alquiler uno a otro vasos quebrados, o malos, alli ley 14.

Daño si sobreviniere en el ganado, quando el Pastor fuera obligado a le refazer, e quando no, ley 15. tit. 8. partida 5.

Daño viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el Maestro, si sera obligado a tomar el precio que llevo, con los daños, alli ley 16.

Daño si viniere en la cosa arrendada por culpa del Arrendador, devele el enmendar, ley 18. tit. 8. part. 5.

Daño recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no, alli ley 21.

Daño que sobrevino por meter uno sus cosas en algun Almacén, que alquilo de otro para azeite, o para otra cosa, quando sera el que se lo alquilo obligado a se lo pagar, e quando no, ley 25. titulo 8. partida 5.

Daño recibiendo uno por causa de le aver echado su mercaderia en la Mar, por aliviar la Nao, como este daño se deva partir entre los demas que vienen en la Nao, ley 3. titulo 9. partida 5.

Daño del mastil, o de la Nave, que se quebró en peña, quando sea solamente del señor de la Nao, o de los que van en ella tambien, alli leyes 4. y 5.

Daño que vino a alguno por echar sus cosas en la Mar, por aliviar la Nao, como se deve compartir, aunque despues se quebrantase el Navio por alguna ocasion; y que si se cobraron algunas cosas de las echadas, alli ley 6.

Daño que vino a los Mercaderes por la culpa del Governador de la Nave, develelo el pagar, e como se conocera tener este culpa, ley 8. titulo 9. partida 5.

Daño viniendo a los Mercaderes por culpa, e malicia de los Marineros, que a sabiendas quebraban las Naos por hurtar algo dellas, como deva ser pagado, e de la pena que han de aver, alli leyes 10. 11. y 12.

Daños que vinieron a alguno de los compañeros, quando devan ser comunes, e quando no, ley 7. titulo 10. partida 5.

Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se faga de la compañía, quando le podran pedir se pague, e quando no, ley 11. titulo 10. partida 5.

Daños, quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio, pudiendo; y que si no se los pidieron, ley 13. titulo 11. partida 5.

Daño viniendo a la cosa prometida, por se dar al día que se prometio de dar, cuyo deva ser, ley 18. titulo 11. partida 5.

Daño viniendo a uno por le aver dado otro mal consejo, si este que asi le consejo sera obligado a le rehazer el tal daño, ley 23. titulo 12. partida 5.

Daño viniendo a uno por le aver otro metodo sin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios, develelo pagar, leyes 28. 29. 30. y 33. alli.

Daño viniendo al Labrador por le aver prendado sus

Buc-

Bueyes, o herramientas, devele ser pagado, e por quien, ley 4. titulo 13. partida 5.

Daño viendo a la cosa empeñada por ocasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deve pagar, e rehazer, ley 20. titulo 13. partida 5. y alli ley 36.

Daño viniendo por no querer el acreedor recibir la deuda quando se la pagava su deudor, cuyo deva ser, ley 8. titulo 14. partida 5.

Daños haziendo unos a otros en sus cosas, en que manera deva ser hecha la paga por los que los dieron, ley 13. titulo 14. partida 5.

Daños viniendo a los compañeros por razon de la compañía, como los devan descontar entre si, e quando, alli leyes 22. y 23.

Daño sobreviniendo en la herencia que uno posee, y ha de restituirla, qual, e quando pertenezca a el, ley 6. titulo 14. partida 6.

Daño viniendo al menor por culpa de su Tutor, develele el rehazer, e pagar, e en que manera, ley 4. tit. 18. partida 6.

Daño viniendo al señor de la cosa hurtada, por se la aver así hurtado, el, o su heredero estara obligado a lo pagar, ley 20. titulo 14. partida 7. y alli ley 4.

Daño, que cosa sea, e quantas maneras aya del, e quien puede demandar enmienda del daño, e quando, e a quien se pueda demandar enmienda del daño; e que si el Juez de su oficio hizo daño a otro derechamente, leyes 1. 2. 3. 4. y 6. titulo 15. partida 7. y alli las leyes siguientes.

Daño hecho por alguno, por mandado del Juez, o de aquel que le tiene dexado de su poder, si le podra ser demandado a el que lo hizo, o a el que lo mando, alli ley 5.

E si uno, temiendo al fuego, derriba la casa de su vecino, si le devera hazer enmienda deste daño, ley 12. titulo 15. partida 7.

Daño haziendo alguno en la Nave, o vino, o civera, o en otras cosas, como le deve pagar, e enmendar, leyes 10. 11. 12. 13. 14. y 15. alli.

Daño dando muchos juntamente en alguna cosa, como les deva ser pedida la enmienda a uno, o todos; e que si el uno lo paga, alli ley 15.

E el que niega en el daño, si despues le fuere probado, devele pagar doblado, e quando no, ley 16. titulo 15. partida 7.

Daño confessando uno en Juizio que avia el hecho a otro, es obligado a lo enmendar, aunque lo aya hecho otro, y no el, alli ley 17.

E como se deve apreciar el daño hecho por alguno en alguna cosa, e que cosas se deven considerar, ley 18. tit. 15. partida 7. y alli leyes 19. 20. y 21.

Daño haziendo alguna bestia mansa, o brava, quando el señor della sera obligado a lo enmendar, o no, leyes 22. y 23. alli.

Daño haziendo el ganado de alguno en la heredad de otro, como, e quando el señor del tal ganado sera obligado a tal daño, alli ley 24.

Daño sobredicho, por quien deva serpreciado, e estimado, ley 24. titulo 15. partida 7.

Daño haziendo uno por echar por su ventana algo, como, e quando lo deva enmendar, o no, e en que manera, ley 25. alli.

E lo mesmo es en los Hossaleros que cuelgan algo a sus puertas, de que viene daño a los que pasan, alli ley 26.

Daño haziendo el Barbero a alguno mientras que le afeytara, como, e quando se lo deva enmendar, ley 27. titulo 15. partida 7.

E que pena devan aver los que con mala intencion cortan algunos arboles, o viñas, o parras, e en que manera devan enmendar este daño, alli ley 28.

Daño viniendo a uno por culpa de otro, es el obligado a le rehazer, regla 21. titulo 34. partida 7.

Daño le haze, quien le manda, o causa, reglas 19. 20. y 21. titulo 34. partida 7.

Daño, si no se remedia por quien puede, se entiende que

lo consiente, regla 7. titulo 34. partida 7.

Daño no haze quien usa de su derecho, regla 14. titulo 34. partida 7.

Daño hecho por defensa, si es permitido, ley 3. tit. 35. partida 7. ley 2. titulo 1. partida 1. regla 14. titulo 34. partida 7.

Daño, deve pagarle quien haze la injuria, regla 21. titulo 34. partida 7.

Daño que uno recibe porque lo merece, a si mismo se ha de dar la culpa, ley 2. tit. 7. partida 2. reglas 2. tit. 34. partida 7.

Daño, como se deve hazer a los enemigos, ley 25. titulo 23. partida 2.

Daniel Profeta, como libro a Susana, ley 28. titulo 16. partida 3.

DANDO a uno las cartas, e escripturas que uno tiene de alguna cosa que da, es visto dalle la posesion de la tal cosa, ley 8. titulo 30. partida 3.

Dando uno a otro alguna cosa para con que se case, o por piedad que del ha, si lo podra repetir, e quando si, ley 35. titulo 14. partida 5.

Dando uno a otro algo porque haga alguna cosa, si no la haze, puede cobrar lo que así le dio, e que si no exprimio causa alguna quando se lo dio, ley 46. titulo 14. partida 5.

Dando uno algo al Juez porque sentencie mal, o porque abrevie la causa, no lo puede cobrar, e cuyo deva ser e en que pena caya, así el, como el Juez que lo recibe, ley 12. titulo 14. partida 5.

Dando algo uno a alguna muger porque hiziese maldad de su cuerpo, si lo podra demandar si la muger no le cumpliese lo prometido, alli ley 53.

Dando alguno algo por no ser descubierta si hizo algun delito, si lo podra cobrar, e repetir, e quando, ley 54. titulo 14. partida 5.

DAR, e de la pena del que diere algo al Juez porque juzgue mal, ley 26. tit. 22. part. 3. e quando no, alli.

E el que da algo al Juez porque ha miedo, e es flaco de corazon, si sera visto querelle corromper, y por esto pierda la causa, dicha ley 26.

E quando, e en que caso puedan las partes repetir, e cobrar lo que dieren al Juez, alli ley 27.

Dar no deven los Tutores, ni Curadores a nadie los bienes de sus huerfanos, ni en otra manera enagenallos, ley 18. titulo 16. partida 6.

DATHAN fue sumergido, y por que, ley 28. tit. 16. part. 3.

DEAN, que dignidad sea, e qual mayoria aya por respecto de su dignidad, ley 3. titulo 6. partida 1.

DECLARAMIENTO de las palabras, que quiera dezir, e sobre que razones, e cosas pueda acontecer, e quien lo pueda hazer, e quando, e en que manera, e sobre quales cosas, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. con las siguientes titulo 33. partida 7.

E quales Juezes puedan declarar las deudas que avinieren por las palabras de su sentencia, ley 3. tit. 33. part. 7.

DEFENDER, y en el defender yazen tres cosas, que se ponen Proemio del titulo 21. partida 2.

E en que manera se deva defender el que le quieren matar, leyes 2. y 3. titulo 8. partida 7.

DEFENSA es licita a todos los hombres: y si defendiendose matare alguno, no deve ser castigado, e como deva ser esta defensa, ley 3. al fin, tit. 16. partida 2.

Defensa de la pecunia no contada, aunque fue otorgada por alguno que la recibiera, a quien, e quando compete, ley 9. titulo 1. partida 5.

E si defendiendose alguno matare a otro, por esto no cae en pena de homicida, ley 2. titulo 8. partida 7. con las siguientes, alli.

E si uno por defenderse de otro junta gente para esto, este no caera en pena de forçador, ley 7. titulo 10. partida 7.

DEFENSION de la pecunia no contada, a quien, e como, e en que manera le pertenezca, e compete, ley 9. titulo 1. partida 5.

Defension, qual escusa a el que, usando della, mata a otro,